



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Radicación:** 110013336038202200256-00  
**Demandante:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.  
**Demandada:** Netcom Services S.A.S.  
**Asunto:** Reitera medidas cautelares

Con auto del 10 de octubre de 2022<sup>1</sup>, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad NETCOM SERVICES S.A.S. con Nit. 900.268.598-8 en las cuentas de ahorros, corrientes, derechos fiduciarios y CDT'S, adscritas al Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Coomeva, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Popular de Colombia, Banco Scotiabank Colpatría y Bancolombia. La medida se limitó a la suma máxima de \$81.247.995.

El 3 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, la secretaria del Despacho libró y comunicó el oficio No. J38-00264-2022 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 10 de octubre de 2022.

Luego, algunas de las entidades bancarias contestaron así:

El Banco de Occidente, con correo electrónico del 8 de noviembre de 2022<sup>3</sup>, informó que luego de consultar su base de datos, la entidad demandada no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, ahorro o depósito a nivel nacional.

El 9<sup>4</sup> y 10<sup>5</sup> de noviembre de 2022 el Banco Falabella manifestó que el deudor referido no tiene vínculo comercial con dicha entidad, por lo que no es posible atender la orden de embargo.

Scotiabank – Colpatría el 9 de noviembre de 2022<sup>6</sup> comunicó que luego de efectuar la revisión correspondiente en los archivos y sistemas, establecieron que los números de documentos suministrados no poseen productos y/o vínculos financieros con dicha entidad.

El Banco Caja Social con correo de 9 de noviembre de 2022<sup>7</sup> allegó oficio en donde informa que el Nit: 900.268.598-8 se encuentra sin vinculación comercial vigente.

<sup>1</sup> Ver documento digital “09.- 10-10-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “12.- 03-11-2022 OFICIO COMUNICA MEDIDA” y “13.- 03-11-2022 REMISION OFICIO”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “14.- 08-11-2022 CORREO” y “15.- 08-11-2022 RESPUESTA OCCIDENTE”.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “16.- 09-11-2022 CORREO” y “17.- 09-11-2022 RESPUESTA FALABELLA”.

<sup>5</sup> Ver documentos digitales “18.- 10-11-2022 CORREO” y “19.- 10-11-2022 RESPUESTA FALABELLA”.

<sup>6</sup> Ver documentos digitales “22.- 09-11-2022 CORREO” y “23.- 09-11-2022 RESPUESTA SCOTIABANK”.

<sup>7</sup> Ver documentos digitales “24.- 09-11-2022 CORREO” y “25.- 09-11-2022 RESPUESTA CAJA SOCIAL”.

El Banco Davivienda con escrito radicado electrónicamente el 10 de noviembre de 2022<sup>8</sup> indicó que el demandado no presente vínculos comerciales con la entidad, por lo que no es posible dar aplicación a la medida cautelar.

El Grupo Bancolombia comunico a través de escrito radicado el 10 de noviembre de 2022<sup>9</sup> manifestó la imposibilidad de proceder con la orden de embargo, en razón a que Netcom Sevices S.A.S con Nit: 900268598 no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

El 11 de noviembre de 2022<sup>10</sup> el Banco Bancoomeva S.A. dijo que luego de revisar sus registros observaron que el demandado no tiene vinculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo.

Itau Corpbanca Colombia S.A. con correo electrónico del 30 de noviembre de 2022<sup>11</sup> informó que registro la medida cautelar en el Core bancario y en el momento que corresponda se realizaran los depósitos judiciales.

El Banco AV Villas con oficio de 21 de febrero de 2023<sup>12</sup> indicó que luego de verificar sus bases de datos, estableció que las personas relacionadas e identificadas en la comunicación no poseen vínculos con el dicho banco.

El Despacho observa que, pese a que ya se comunicó el embargo decretado con auto del 10 de octubre de 2022, al Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris y Banco Popular, a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, por tanto, se reiterará la medida a estas entidades financieras y se ordenará nuevamente su comunicación.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se les impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la sociedad **NETCOM SERVICES S.A.S.** con Nit. 900.268.598-8, en las cuentas de ahorros, corrientes, derechos fiduciarios y CDT'S, adscritas al Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris y Banco Popular. La medida se limita a la suma máxima de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$81.247.995) M/Cte.

**SEGUNDO:** Por Secretaría librense los oficios a las entidades financieras mencionadas en el numeral anterior a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

**TERCERO: ADVERTIR** a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia y se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales

---

<sup>8</sup> Ver documentos digitales “20.- 10-11-2022 CORREO” y “21.- 10-11-2022 RESPUESTA DAVIVIENDA”.

<sup>9</sup> Ver documentos digitales “26.- 10-11-2022 CORREO” y “27.- 10-11-2022 RESPUESTA BANCOLOMBIA”.

<sup>10</sup> Ver documentos digitales “28.- 10-11-2022 CORREO” y “29.- 10-11-2022 RESPUESTA BANCOOMEVA”.

<sup>11</sup> Ver documentos digitales “30.- 30-11-2022 CORREO” y “31.- 30-11-2022 RESPUESTA ITAU”.

<sup>12</sup> Ver documentos digitales “33.- 21-02-2023 CORREO” y “34.- 21-02-2023 RESPUESTA AVVILLAS”.

vigentes (10 SMLMV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44.3 del CGP. Con el fin de poner en conocimiento de las entidades oficiadas los fundamentos de la medida cautelar, la secretaria anexará a los oficios respectivos copia del auto de 2 de mayo de 2022, y de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE  
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:asuntos.contenciosos@etb.com.co">asuntos.contenciosos@etb.com.co</a> ; <a href="mailto:diana.adradac@etb.com.co">diana.adradac@etb.com.co</a> ; <a href="mailto:dianaadradac@gmail.com">dianaadradac@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.judiciales@etb.com.co">notificaciones.judiciales@etb.com.co</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:netcomservicescolombia@gmail.com">netcomservicescolombia@gmail.com</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
 Juez Circuito  
 Juzgado Administrativo  
 038  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dd5720a4224489334370b8d2921a9ac73dc8490917c3227707a4ba0823e53d**

Documento generado en 08/05/2023 09:01:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>